



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-231-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil trece.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, Informe de Auditoría especial de fecha doce de mayo del año dos mil once de referencia, **IND-UAI-JDM-015-05-2011**, derivado de revisión practicada a los Ingresos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.- remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** Determinar si los ingresos captados por asignaciones del crédito presupuestario, recursos generados internamente, donaciones y otros ingresos en efectivo, billetes y cheques son recibidos en caja del instituto; **C)** Verificar si al efectivo, billetes y cheques se les elabora el correspondiente Recibo Oficial de Caja y si este cumple con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Publico; **D)** Determinar el método de registro de los ingresos por los servicios personales, no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes; **E)** Determinar que todos los ingresos del ejercicio estén debidamente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-231-13

registrados; **F)** Confirmar con la Dirección de Contabilidad Gubernamental del MHCP, saldos por las transferencias recibidas del crédito presupuestario y comparar contra el auxiliar de mayor de ingresos; **G)** Determinar que los ingresos registrados correspondan debidamente al período objeto de revisión; **H)** Determinar la autenticidad de las deducciones por concepto de bonificaciones y devoluciones; **I)** Determinar que los ingresos estén adecuadamente presentados, clasificados y con la debida revelación de los estados financieros.- Refiere el Informe de Auditoría especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se notifico el inicio de la auditoría y los resultados preliminares a los servidores y ex servidores vinculados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones los cuales se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** Se determinaron diez (10) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Falta de información suficiente en los soportes por los ingresos en dólares recibido en caja; **b)** Ingresos depositados sin soporte de la minuta de depósito; **C)** Falta de información del recibo de caja en la minuta de depósito; **D)** Recibos oficiales de caja sin sello de tesorería; **E)** Falta de documentación soporte en algunos recibos oficiales de caja; **F)** Ingresos depositados tardíamente; **G)** Falta de firma y sello en los comprobantes de diario y de resumen de los ingresos; **H)** Insuficiencia en la documentación soporte de los comprobantes únicos contables por asignación presupuestaria de las federaciones deportivas nacionales; **I)** Ingresos por asignación presupuestaria a las federaciones deportivas nacionales que no se le elabora recibo oficial de caja y, **J)** No se elaboran y adjuntan las notas a los estado financieros-. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de mayo del año dos mil once de referencia, **IND-UAI-JDM-015-05-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)**, derivado de revisión practicada a los Ingresos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-231-13

nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Seis (836) de las nueve de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-